



Resolución Ministerial No. 0126-2013-ED

Lima, 15 MAR. 2013

Vistos, el Oficio N° 00195-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, Informe N° 039-2013 RTSV/APROLAB II e Informe N° 388-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato N° 009-2012-LP-001-2012-APROLAB II, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 113, de una parte, y de la otra, la empresa Constructora San Jorge E.I.R.L., para la “Ejecución de Obras de Nueva Infraestructura en los ISTEP y CETPROS beneficiarios de la Región Piura del Proyecto Aprolab II ítem N° 01 – CETPRO Hermenegildo Vargas”, materia de la Licitación Pública N° 001-2012-APROLAB II, Primera Convocatoria, por un monto de S/.613 143,69 (Seiscientos Trece Mil Ciento Cuarenta y Tres y 69/100 Nuevos Soles) y un plazo de 105 días calendario;

Que, mediante Carta N° 061-2013-CSJ presentada con fecha 02 de marzo de 2013, el Contratista hizo entrega del Presupuesto Adicional N° 01 a la Supervisión de Obra, donde menciona que mediante Oficio N° 0170-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II recepcionado con fecha 01 de marzo de 2013, la Entidad le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para el CETPRO Hermenegildo Vargas; por lo que, procede a presentar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, el mismo que asciende a S/.100 430,15 (Cien Mil Cuatrocientos Treinta y 15/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta N° 35-2013/JGB ingresada a través de APROLAB II con fecha 04 de marzo de 2013; la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente donde menciona que mediante Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2012, el Residente de Obra comunicó a la Supervisión, que no existe vereda perimetral alrededor de los SS.HH., no existe punto de agua y desagüe en el taller de pastelería, que los muros en el taller de pastelería deben quedar sellados hasta el encuentro con el techo, que no se ha proyectado la instalación de salidas de fuerza para maquinaria de pastelería y construcciones metálicas, y no se ha considerado el suministro y montaje de tablero alternador para electrobombas; las mismas que la Supervisión hizo conocer a la Entidad;

Que, asimismo, menciona que el Adicional de Obra N° 01 se genera por deficiencia del proyecto al no haber considerado varias necesidades en su infraestructura, tomando en cuenta que en los talleres va a funcionar equipamiento especial; en ese sentido, menciona que la Proyectista, Arq. Marianela Palacios Medina, mediante Carta s/n de fecha 09 de noviembre de 2012, señaló que se proyectó las aulas talleres no especificando su uso, puesto que según el requerimiento de perfiles no estipulaba el uso actual, por lo que recomendó que la solicitud de requerimiento para darle uso a los talleres debe ser coordinado con la



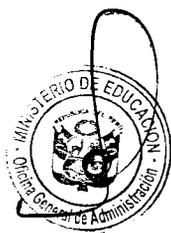
Entidad y no con la Proyectista; sin embargo, menciona que con fecha 01 de marzo de 2013, se remitió al Contratista el Oficio N° 0170-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II, a través del cual el Director Nacional del Proyecto APROLAB II adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y solicita al Contratista que presente el Presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, finalmente, luego del análisis técnico correspondiente, la Supervisión de Obra recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto de S/.100 430,15 (Cien Mil Cuatrocientos Treinta y 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende al monto de S/.19 320,50 (Diecinueve Mil Trescientos Veinte y 50/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia acumulada de 13.23% del monto contractual;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 0281-2013-APROLAB II de fecha 05 de marzo de 2013, el Área de Infraestructura – APROLAB II, remite al Director Nacional de Proyecto APROLAB II el Informe N° 039-2013-RSTV/APROLAB II de fecha 05 de marzo de 2013, donde menciona que el Expediente Técnico inicial de obra ha omitido en su diseño las instalaciones eléctricas necesarias para que funcionen los equipos donados por APROLAB II, así como ambientar las Aulas Taller para su funcionamiento en forma adecuada. En tal sentido, menciona que se debe ejecutar el cerramiento frontal y posterior entre el tijeral y la parte superior de la Viga A de los módulos de construcciones metálicas, panadería y confecciones textiles, puesto que de permitir que continúe esta abertura (h=0.36 m) permitiría el ingreso de insectos, animales pequeños, restos de materiales traídos por el viento, etc, que perjudicaría al equipo y maquinaria a instalarse en estos ambientes, así como perturbaría a los alumnos en sus clases diarias;

Que, asimismo, menciona que en el Aula Taller de Construcciones Metálicas, se ampliará una de las puertas porque la maquinaria que funcionará en este ambiente es de grandes dimensiones y también para darle un adecuado mantenimiento, además la maquinaria requiere de un adecuado sistema eléctrico (tipo de tomacorrientes, cableado de mayor diámetro, etc); adicionalmente, se requiere de un lavadero para la limpieza de los alumnos que manipulan con grasa, aceite y otras sustancias; de igual manera, respecto del Aula Taller de Panadería y Pastelería, menciona que requiere contar con un lavadero de acero, puntos de agua y desagüe, una caseta de gas y un adecuado sistema eléctrico para el equipo que funcionará en este ambiente; y respecto del Aula Taller de Confecciones Textiles, menciona que se tiene 20 máquinas, por lo que se dotará de 20 tomacorrientes especiales al ambiente y se dotará de 3 pozos a tierra;

Que, finalmente, menciona que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 comprende cerrar el espacio existente entre la parte superior de la Viga A y la parte





Resolución Ministerial No. 0126-2013-ED

inferior de la cobertura, se plantea efectuar este trabajo colocando marcos metálicos de fierro con ángulos de 1"x1"x1/8 y tee de 1"x1"x1/8 para una altura de 0.36 m en la parte delantera y posterior de los módulos, y dentro de los marcos se colocará las planchas de fibrocemento o llamadas Superboard de 6 mm de espesor, las cuales se fijarán al marco con tornillos autoroscantes o pasadores previamente aprobados por la Supervisión. La puerta metálica se ampliará a 3.50 m por requerirlo el Aula Taller de Construcciones Metálicas, se construirá un lavadero de manos (bebedero), se sustituirá el sistema eléctrico diseñado inicialmente por otro que permita que funcionen los equipos y maquinaria que albergará la nueva infraestructura; asimismo, para instalar un lavadero de manos y lavatorio, se requiere modificar el sistema de agua y desagüe para que funcionen los equipos y maquinarias. Agrega finalmente que el presente adicional de obra se origina por deficiencias en el expediente técnico de obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República;



Que, por tal motivo, concluye que resulta procedente aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/.100 430,15 (Cien Mil Cuatrocientos Treinta y 15/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/.19 320,50 (Diecinueve Mil Trescientos Veinte y 50/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representan una incidencia del acumulada del 13.23% del monto del contrato;



Que, dicho informe cuenta con la conformidad del Director Nacional del Proyecto APROLAB II a través del Oficio N° 00195-2013-MINEDU/VMGP-APROLAB II;

Que, mediante Memorándum N° 055-2013-APROLAB II-PPTO de fecha 06 de marzo de 2013, el Área de Presupuesto del Proyecto APROLAB II otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;



Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;



Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: *“El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;*

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “Ejecución de Obras de Nueva Infraestructura en los ISTP y CETPROS beneficiarios de la Región Piura del Proyecto Aprolab II ítem N° 01 – CETPRO Hermenegildo Vargas”, por la suma de S/. 19 320,50 (Diecinueve Mil Trescientos Veinte y 50/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Ejecución de Obras de Nueva Infraestructura en los ISTP y CETPROS beneficiarios de la Región Piura del Proyecto Aprolab II ítem N° 01 – CETPRO Hermenegildo Vargas”; por la suma de S/. 100 430,15 (Cien Mil Cuatrocientos Treinta y 15/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.





Resolución Ministerial No. 0126-2013-ED



Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa Constructora San Jorge E.I.R.L. una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.



Artículo 4.- Disponer que la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Constructora San Jorge E.I.R.L., conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación